



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante: 2020-00311
Solicitante: NATALIA GÓMEZ FLOREZ

Señora Juez:

Al despacho el presente proceso, dándole cuenta del proceso de negociación de deudas remitido por parte del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía.

Sírvase resolver. Barranquilla, Octubre 22 de 2020

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE ORALIDAD.
Barranquilla, Octubre veintidós (22) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que en efecto el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, allegó expediente a través de oficina de reparto correspondiéndole a esta sede judicial, a efectos de que se inicie el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

Pese a lo anterior, el despacho requerirá al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, habida consideración de que, si bien es cierto fue remitido a este juzgado el expediente contentivo de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante instaurada por NATALIA GÓMEZ FLOREZ, se avizora que el mismo no contiene de manera completa el Acta de Audiencia de Trámite de Negociación de Deudas celebrada dentro del presente proceso, pues el acta fechada 11 de mayo de 2020 solo llega hasta la etapa de votación.

Sobre el particular cabe resaltar que, el numeral 7° del art. 550 del Código General del Proceso, es categórico en disponer que de la Audiencia de Negociación de Deudas se debe levantar un acta suscrita por el conciliador y el deudor, cuyo original debe reposar en los archivos del centro de conciliación, por ende, la certificación que reposa en el expediente no tiene la facultad de suplir el acta requerida, en virtud de la cual el juzgado asume competencia para conocer del presente asunto, e imprime el trámite correspondiente a la solicitud examinada.

ARTÍCULO 550. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. *La audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas:*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1061. cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio web del Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-barranquilla>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

7. De la audiencia se levantará un acta que será suscrita por el conciliador y el deudor. El original del acta y sus modificaciones deberán reposar en los archivos del centro de conciliación o de la notaría. En cualquier momento, las partes podrán solicitar y obtener copia del acta que allí se extienda. Negrillas y subrayas fuera del texto original

Finalmente, se reitera que en el expediente no reposa íntegramente el acta respectiva que dé cuenta del fracaso de la negociación, como requisito indispensable para asumir el conocimiento del presente asunto por parte de esta agencia judicial, según lo prevé el art. 559 del C.G.P.

***ARTÍCULO 559. FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN.* Si transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, **el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento**, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial. Negrillas y subrayas fuera del texto original**

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante. Se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1061. cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio web del Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-barranquilla>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f39c12c5bb455d612faad7a8d43712d69ac8dea0fd7bfc56d9eeecb909a290f

Documento generado en 22/10/2020 02:39:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1061. cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio web del Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia